

CONSTANCIA: Manizales, 26 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para dar por notificado por conducta concluyente al demandado, tener por notificada a la demandada y calificar citación.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003002 2021 00054 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificado por conducta concluyente el demandado FABIO ANDRES TORO, desde el día 22 de abril de 2021 del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de la demandada DIANA LORENA MONTOYA CARDONA no se tendrá por notificada por conducta concluyente, pues conforme obra en el expediente fue recibida notificación personal remitida por el Centro De Servicios Judiciales Juzgados Civil Familia desde el día 07 de abril de 2021 así:

12/4/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

NOTIFICACION DEMANDA RAD. 2021-00054 JUZGADO 1 CMPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcmzl@notificacionesrj.gov.co>

Mié 7/04/2021 1:40 PM

Para: loremontoya86@hotmail.com <loremontoya86@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (7 MB)

SUBSANACION.pdf; AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; ESCRITO DE DEMANDA.pdf;

Manizales, 07 de abril de 2021

Señora

DIANA LORENA MONTOYA CARDONA

Motivo por el cual el término de diez (10) días otorgado a fin de allegar excepciones venció el día 23 de abril de 2021.

En cuanto a las gestiones adelantadas para adelantar la citación para notificación personal del demandado ALVARO MONTOYA ANTIA se tiene que esta no se tendrá por válida, pues refiere que la providencia por medio de cual se admite la demanda es del 04 de septiembre de 2020 cuando, en realidad, el auto que libra mandamiento de pago se encuentra fechado del 21 de marzo de 2021.

A su vez, conforme la respuesta allegada por la EPS SURA, fechada del 25 de marzo de 2021 en cuanto a la señora ANA MARÍA LENIS GALLEGO con la observación "afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA" y teniendo en

cuenta que, mediante escrito visible en la litis del presente cuaderno, el apoderado de la parte demandante manifestó no conocer dirección donde pueda ser notificada la demandada, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se **ordena** el EMPLAZAMIENTO de la demandada ANA MARÍA LENIS GALLEGO (C.C.42.059.468) para efectos de que comparezca al Despacho y se notifique personalmente del auto del 10 de marzo de 2021 (Cd. 1), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y en favor LUIS ANGEL DUQUE GÓMEZ, para efectos de lo cual se expedirá listado por la Secretaría del Juzgado al tenor de lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., con la indicación de la fecha del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas según lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo (artículo 10, Decreto 806 de 2020).

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., **se requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de intentar correctamente la notificación a los demandados ÁLVARO MONTOYA ANTIA, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE ¹

MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 071 fijado el 28 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd7f60d04afa20f521f657641a49412781eeda7055f8783538b6e5856e9776b3

Documento generado en 27/04/2021 05:34:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>